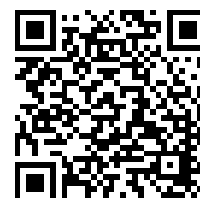


El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN " es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-10-2021 bajo el Repertorio 16013.



Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Marti, Notario Suplente de la de , a las 13:03 horas del día de hoy.  
**, 18 de octubre de 2021**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código:**202150685**





REPERTORIO N°16.013/2021.-

OT 50685

## ACTA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN Y DICTACIÓN DE ESTATUTOS

DE

FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO

«FUNDACIÓN CHILENA DE EFICIENCIA LOGÍSTICA»

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de octubre de dos mil veintiuno, ante mí **GUSTAVO MONTERO MARTÍ**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número quinientos guion dos mil veintiuno**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno, protocolizado al final de los Registros del mes de septiembre del mismo año, comparecen: **/i/ TRANSPORTES CCU LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta guion tres, representada por **ÁLVARO ANTONIO ROMÁN MARAMBIO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho guion nueve, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Frei Montalva número ocho mil, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; **/ii/ IMPORTADORA CAFÉ DO BRASIL S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y tres millones ciento setenta y ocho mil guion K, representada



por **SVEN ANDRÉS ALUND CUCURELLA**, argentino, casado, especialista en logística, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos diecisiete guion cero, ambos con domicilio para estos efectos en Camino interior nueve mil uno, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /iii/ **SOLUCIONES ENERGÉTICAS SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos noventa y dos guion tres, representada por **RODRIGO GERARDO BALDERRAMA ANIÑIR**, chileno, soltero, ingeniero civil mecánico, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos veinticuatro mil novecientos setenta y ocho guion cuatro, ambos con domicilio para estos efectos en Dublé Almeyda cinco mil cuatrocientos setenta letra A, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /iv/ **CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA**, Rol Único Tributario número ochenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil cien guion cero, representada por **JUAN JOSÉ UGARTE GURRUCHAGA**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y tres guion siete, y por **VICTORIA ESTER SAUD MUÑOZ**, chilena, casada, ingeniera civil, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y seis guion siete, todos con domicilio para estos efectos en calle Agustinas número mil trescientos cincuenta y siete, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /v/ **OMNIX SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones sesenta y cinco mil setecientos ochenta y siete guion cinco, representada por **AARON ISAAC CASSORLA ESCOBAR**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve guion siete, ambos con domicilio para estos efectos en Napoleón tres mil doscientos treinta y tres, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /vi/ **INVERSIONES Y SERVICIOS RAHUIL SpA**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ciento cuarenta y un mil ciento setenta y siete guion cero, representada por **DENISSE ANDREA LLANOS TRONCOSO**, chilena, casada, ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad número quince millones ciento setenta y dos mil setenta y siete guion tres, ambos con domicilio para estos efectos en O'Higgins setecientos

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



setenta, local treinta y tres, ciudad de Concepción, Región del Biobío; /vii/ **MELÓN S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento nueve mil setecientos setenta y nueve guion dos, representada por **JORGE EUGENÍN ULLOA**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y siete guion cero, y por **IVÁN MARINADO FELIPOS**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro guion cero, todos con domicilio para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso trece, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /viii/ **DUX PARTNERS SpA**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones cuarenta y un mil ochocientos setenta y siete guion uno, representada por **SERGIO ANDRÉS PIZARRO IVANYI**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento dieciocho mil doscientos noventa y seis guion K, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Santa María dos mil ochocientos ochenta, oficina trescientos uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /ix/ **SIMPLIT SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos tres mil doscientos sesenta y seis guion siete, representada por **EYAL SHATS YUDILEVICH**, chileno, conviviente civil, ingeniero eléctrico, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos noventa y un mil seiscientos noventa y dos guion ocho, ambos con domicilio para estos efectos en Holanda cien, oficina seiscientos seis, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /x/ **SEXTANTE SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete guion cinco, representada por **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ CARVACHO**, chileno, casado con separación de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y un mil doscientos diez guion ocho, ambos con domicilio para estos efectos en Callao tres mil treinta y siete, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /xi/ **INVERSIONES Y ASESORÍAS CORTÉS DÍAZ SpA**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ciento ochenta y dos mil trescientos dieciséis guion cinco, representada por **PABLO ALBERTO CORTÉS DÍAZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial en minas, cédula nacional de identidad número doce



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**

millones doscientos quince mil cuatrocientos uno guion siete, ambos con domicilio para estos efectos en San Diego número doscientos cincuenta y cinco, departamento doscientos nueve, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /xii/ **SERVICIOS TECNOLÓGICOS TI-MIX SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis guion siete, representada por **JUAN FRANCISCO ACUÑA SÁNCHEZ**, chileno, casado, ingeniero informático, cédula nacional de identidad número catorce millones mil ochocientos veinticinco guion dos, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Libertad quinientos veintinueve, comuna y ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso; /xiii/ **BMT WORLDWIDE SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco guion ocho, representada por **PAULA ANGÉLICA PASTÉN CARVALLO**, chilena, casada, mecánico automotriz, cédula nacional de identidad número trece millones setenta mil sesenta y dos guion cuatro, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Apoquindo seis mil cuatrocientos diez, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /xiv/ **ASOCIACIÓN NACIONAL AUTOMOTRIZ DE CHILE A.G.**, Rol Único Tributario número setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos guion cero, representada por **ROBERTO ENRIQUE MARISTANY WATT**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos diecinueve guion cero, y por **DIEGO JOSÉ MENDOZA BENAVENTE**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos nueve mil novecientos ochenta y nueve guion siete, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Kennedy nueve mil setenta, oficina setecientos dos, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /xv/ **CAMIÓN GO SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y ocho guion ocho, representada por **RODRIGO ESTEBAN DE JESÚS VALDÉS BADILLA**, chileno, casado, contador público y auditor, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y siete mil trescientos noventa y siete guion uno, ambos con domicilio para estos efectos en Cerro El Plomo cinco mil novecientos treinta y uno, oficina quinientos diez, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /xvi/

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



**CHECK SpA**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ciento veinticinco mil trescientos ocho guion tres, representada por **ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos treinta mil doscientos catorce guion dos, ambos con domicilio para estos efectos en Libertad quinientos cinco, comuna y ciudad de Melipilla, Región Metropolitana; /xvii/ **EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos guion siete, representada por **ROBERTO GERARDO PIRAZZOLI LABARCA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y uno guion cuatro, ambos con domicilio para estos efectos en Huérfanos quinientos ochenta y siete, oficina trescientos uno, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /xviii/ **TRANSPORTES PENTACROM EXPRESS S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos veintiuno guion seis, representada por **SERGIO SOLIS MATELUNA**, chileno, casado con separación de bienes, ingeniero de sistemas en sistemas de información, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta guion cero, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Marathon tres mil seiscientos diez, comuna de Macul, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /xix/ **ECS SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos diecisiete guion K, representada por **ENRIQUE JAVIER CABRERA SEGUEL**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos veinte guion nueve, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Manquehue Norte ciento cincuenta y uno, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /xx/ **FERNÁNDEZ Y DE CEA INGENIEROS LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta guion dos, representada por **JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NALDA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve guion ocho, y por **JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ LARRAÑAGA**, español, casado, ingeniero civil, cédula de identidad para extranjeros



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**

número cinco millones ciento veinticinco mil quinientos cuarenta guion dos, todos con domicilio para estos efectos en Lota dos mil doscientos cincuenta y siete, oficina cuatrocientos tres, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; **/xxi/ INGENIERÍA Y DESARROLLOS MINEROS INDUSTRIALES SpA**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos diez guion K, representada por **JAIME EDUARDO LAGOS KRETSCHMER**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos nueve mil setecientos setenta y siete guion uno, ambos con domicilio para estos efectos en Calle Limache tres mil cuatrocientos cinco, oficina ciento quince, comuna y ciudad de Viña del Mar, Región Valparaíso; **/xxii/ FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta guion cinco, representada por **DAVID ANTONIO FERNÁNDEZ LARRAGUIBEL**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil cuarenta y nueve guion seis, ambos con domicilio para estos efectos en San Borja setecientos cincuenta, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; **/xxiii/ MAXILODA CHILE SpA**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones doscientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro guion cinco, representada por **CLAUDIA ANDREA VERDUGO CELEDÓN**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ocho mil novecientos ochenta y dos guion dos, ambos con domicilio para estos efectos en Padre Mariano doscientos setenta y dos, oficina seiscientos dos, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; **/xxiv/ CORPORACIÓN NUEVA CIASPO**, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos guion nueve, representada por **JOSÉ ESTEBAN LÓPEZ TRONCOSO**, chileno, viudo, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos treinta mil novecientos cincuenta y tres guion cero, ambos con domicilio para estos efectos en Corte Suprema ciento noventa y cinco, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; **/xxv/ ASOCIACIÓN LOGÍSTICA DE CHILE A.G.**, Rol Único Tributario número setenta y un millones ciento veintiséis mil setecientos guion K, representada por **CYNTHIA ANDREA DE LOURDES**

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



**PERISIC IVANDIC**, chilena, casada, máster en dirección de negocios, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos sesenta y dos mil ciento noventa y cinco guion cuatro, ambos con domicilio para estos efectos en Puerto Madero nueve mil setecientos diez, oficina veintidós, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; **/xxvi/ ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE ADUANAS A.G.**, Rol Único Tributario número setenta y un millones novecientos noventa y nueve mil quinientos guion cuatro, representada por **MANUEL ARTURO LAZO GALLEGUILLOS**, chileno, casado, agente de aduanas, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y siete guion K, y por **PATRICIO EUGENIO LARRAÑAGA KATALINC**, chileno, casado, agente de aduanas, seis millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro guion cinco, todos con domicilio para estos efectos en Blanco seiscientos veinticinco, oficina ochenta y uno, comuna y ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso; **/xxvii/ RESPUESTAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho guion siete, representada por **JOSÉ IGNACIO SANTANDER LIZAMA**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos diecisiete mil setecientos noventa y dos guion dos, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Nueva de Lyon número ciento cuarenta y cinco piso quince, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; **/xxviii/ FLOCK LOGISTICS SpA**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones mil doscientos treinta y dos guion cinco, representada por **JUAN CRISTÓBAL CALLEJAS CRUZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos cincuenta y nueve mil noventa y siete guion seis, ambos con domicilio para estos efectos en Cerro el Plomo número cinco mil novecientos treinta y uno, oficina mil doscientos siete, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; **/xxix/ CÁMARA ADUANERA DE CHILE A.G.**, Rol Único Tributario número setenta millones trescientos sesenta y seis mil cien guion nueve, representada por **FELIPE SERRANO SOLAR**, chileno, divorciado, agente de aduanas, cédula nacional de identidad número siete millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veintidós guion uno, y por **JUAN EDUARDO FIGUEROA CASAS**, chileno,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**



casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos once mil seiscientos cincuenta y dos guion K, todos con domicilio para estos efectos en Bernardo O'Higgins mil doscientos sesenta y seis, segundo piso, comuna y ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso; /xxx/ **SERRANO Y ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno guion K, representada por **FELIPE ANDRÉS RAFAEL SERRANO MARCET**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho guion K, ambos con domicilio para estos efectos en Luis Thayer Ojeda número ciento sesenta y seis, oficina seiscientos tres, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Considerando: /i/ Que Chile ha desarrollado una economía abierta que requiere una logística eficiente para aumentar la competitividad del país. /ii/ Que, para impulsar exitosamente la transformación digital y la adopción tecnológica en el sector logístico, es necesario generar plataformas que faciliten la transferencia de información, de manera efectiva y eficiente, requiriéndose el trabajo coordinado entre actores públicos, privados y la academia. /iii/ Que la información que hoy está disponible del sector logístico es incompleta e insuficiente. /iv/ Que la recomendación internacional para disponer de mejor información del sector es que exista un trabajo coordinado entre el sector público y privado que facilite el intercambio de información, le dé valor agregado y la ponga a disposición para la mejora de decisiones y el desarrollo de investigación e innovación, impulsando así el desarrollo logístico del país. /v/ Que se requiere generar condiciones que permitan a Chile abordar los desafíos logísticos, siendo necesario contar con espacios de colaboración entre el sector público, privado y la academia para potenciar la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector.- **SEGUNDO: Constitución de la fundación.** Que, de conformidad con lo señalado en la cláusula anterior, por este acto los comparecientes constituyen una fundación sin fines de lucro, denominada "**Fundación Chilena de Eficiencia Logística**", que se regirá por los estatutos que se establecen en las cláusulas siguientes y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia y por la Ley número veinte mil quinientos sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.-

**TERCERO: Estatutos.** La Fundación se regirá por los siguientes estatutos: **TÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-**

**Artículo primero:** Nombre. La Fundación se denominará "Fundación Chilena de Eficiencia Logística", la que podrá actuar también bajo el nombre de fantasía "Fundación Conecta Logística" (en adelante la "Fundación"), que se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos y las normas internas que adopte de conformidad con estos, y por las disposiciones legales vigentes, en especial la Ley número veinte mil quinientos, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones del Ministerio de Justicia.- **Artículo segundo:** Declaración.

La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción u opinión de carácter político partidista.- **Artículo tercero:** Objeto y actividades. La Fundación tendrá por objeto fomentar y apoyar la eficiencia, competitividad, productividad y sostenibilidad del sector logístico, a través de la realización, promoción y articulación de actividades de comunicación, investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica y generación de información de apoyo a la toma de decisión pública y privada, así como cualquier otra actividad relacionada que contribuya a la consecución de dicha finalidad. Para alcanzar este objeto, será deber de la Fundación desarrollar relaciones con otras instituciones, públicas y privadas, e individuos que operen en áreas de interés de la Fundación y, en especial, mantener una estrecha relación con las entidades públicas asociadas a sus fines, tales como la Subsecretaría de Transportes, la Subsecretaría de Hacienda, la Corporación de Fomento de la Producción y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.- Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar o encargar estudios, investigaciones, informes, asesorías y otras actividades relacionadas con sus fines.- b) Recolectar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**

relacionados con el sector logístico.- c) Proponer metodologías, estándares y buenas prácticas que aporten al logro de sus fines.- d) Presentar o patrocinar proyectos a fondos concursables u otro financiamiento, en áreas logística y/o afines, ante los organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.- e) Generar, editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios gráficos, audiovisuales y digitales.- f) Asesorar en materias de su competencia, otorgando atención profesional especializada, tanto individual como grupal.- g) Asociarse con entes públicos, privados o mixtos nacionales o extranjeros que persigan fines semejantes o afines a los de la Fundación; celebrar convenios y contratos con ellos y afiliarse, realizar alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales o acuerdos de colaboración de cualquier otra naturaleza.- h) Colaborar con personas naturales o jurídicas públicas, privadas o municipales, nacionales o extranjeras en materias que le sean comunes.- i) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuyo objeto aporte a los fines de la Fundación.- j) Contribuir a la búsqueda de fuentes de financiamiento para proyectos nacionales e internacionales ante personas y empresas privadas, organismos públicos, agrupaciones y fundaciones u otras entidades afines.- k) Otorgar el patrocinio y apoyo a las iniciativas que se relacionen con los fines de la Fundación.- l) Crear fondos concursables para financiar proyectos y/o actividades que propendan al desarrollo del sector logístico, considerando las políticas públicas imperantes.- m) Organizar, coordinar, realizar y participar en seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación, cursos, capacitaciones, intercambios de investigadores y personal técnico de investigación, misiones tecnológicas y en general, realizar cualquier otra actividad que permita la difusión, promoción y desarrollo de actividades tendientes a sus fines.- n) Contratar y prestar servicios relacionados con el objeto de la Fundación.- o) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y en general, todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines.- La Fundación podrá realizar todo tipo de actividades que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo cuarto:**

**Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **Artículo quinto: Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo con lo que el Directorio decida.- **TÍTULO II.- PATRIMONIO.-**

**Artículo sexto: Patrimonio.** Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de: a) Un patrimonio inicial de tres mil ciento dieciséis Unidades de Fomento, correspondiente a los aportes de los Fundadores, que se valorizan, aportan y pagan de la manera indicada en el artículo quinto transitorio de estos estatutos; b) todo ingreso, bienes muebles e inmuebles y derechos que la Fundación adquiera, que se destinarán a los fines indicados en estos Estatutos; c) toda contribución en dinero, bienes, servicios, licencias o derechos aportados de cualquier forma a la Fundación, incluyendo herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones, ya sea por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de las municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; d) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; e) los aportes de los afiliados y las donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; f) las transferencias de recursos del sector público, vía Ley de Presupuestos del Sector Público u otra ley que las autorice; y g) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.- **Artículo séptimo: Administración del patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales indicados en el artículo tercero precedente, según estime conveniente el Directorio en conjunto con los demás órganos de la administración, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, cumpliendo con los principios de eficiencia y eficacia.- La determinación de los beneficiarios de los recursos deberá realizarse de manera imparcial y sin discriminación de carácter político, religioso o social.- Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o sus órganos, derechos al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.- **TÍTULO III.- DIRECTORIO.- Artículo octavo: Función, composición y**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**

**duración del Directorio.** El Directorio es la máxima autoridad de la Fundación, correspondiéndole la dirección superior de la Fundación y la plenitud de las facultades de administración y disposición de sus bienes, así como la determinación de las políticas generales de acción. El Directorio de la Fundación estará compuesto por los siguientes siete directores: a) un académico o investigador que desempeñe la mayor parte de su jornada laboral en una institución generadora de conocimiento extranjera, y cuya investigación se relacione con logística y/o transporte de carga; b) seis directores con experiencia en las áreas de innovación, logística, tecnologías de la información, economía u otra área de experiencia que el Comité de Nominaciones estime relevante según el objeto de la Fundación.- Los directores señalados serán elegidos por los integrantes del Consejo Académico y por los afiliados que correspondan a personas jurídicas, de entre los candidatos que les presente el Comité de Nominaciones. El voto de cada integrante del Consejo Académico y de cada uno de los afiliados antes referidos tendrá el mismo valor.- El Directorio tendrá el deber de organizar y gestionar el proceso de elección de los directores, considerando lo dispuesto en el artículo siguiente, relativo a la promoción de la participación de mujeres en el Directorio. Para este efecto, el Directorio deberá definir y publicar las reglas del proceso electoral con al menos dos meses de anticipación a la fecha en que corresponda realizar las elecciones (las "Reglas Electorales").- Las Reglas Electorales deberán ser acordadas por al menos dos tercios de los directores en ejercicio.- **Artículo noveno: Promoción de la participación de mujeres en el Directorio.** Con el objeto de promover la participación de mujeres en el Directorio, deberán ser mujeres al menos tres de los siete directores señalados en el artículo anterior.- Para garantizar este objetivo, el Comité de Nominaciones estará facultado para presentar únicamente candidatas mujeres, si fuere necesario. Por su parte, el Directorio estará facultado para fijar mecanismos electorales que aseguren este objetivo, tales como realizar votaciones separadas para los candidatos de cada sexo, introducir mecanismos de corrección en los resultados electorales, entre otros. Los mecanismos electorales que determine el Directorio para los fines de este artículo deberán quedar establecidos en las Reglas Electorales referidas en el artículo anterior.- **Artículo décimo: Duración de los directores, renovación por parcialidades y límite**

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



**de reelección.** Los directores durarán tres años desde la fecha en que hayan sido elegidos y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.- Los directores deberán ser renovados parcialmente, en grupos de cuatro o tres directores, según corresponda, debiendo existir un período de dieciocho meses entre cada renovación parcial.- **Artículo undécimo: No remuneración.** Los directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus reuniones.- **Artículo duodécimo: Inhabilidad, cese de funciones y reemplazo.** No podrán ser directores: a) Las personas que han sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.- b) Quienes tengan un cargo directivo o ejecutivo a nivel nacional en un partido político.- c) Quienes tengan un cargo directivo o ejecutivo en una entidad gremial o sindical del sector de transporte de carga o logístico.- d) Quienes hayan ejercido hace menos de un año el cargo de diputados o senadores de la República, o alguno de los cargos indicados en los números uno y cuatro del artículo cuarto de la Ley veinte mil ochocientos ochenta.- Cesará en su cargo el director que: i) Fallezca o renuncie.- ii) Sea removido por decisión de la Comisión de Ética, en caso de inhabilidad física o moral, notable abandono de deberes, conducta reñida con los fines propios de la Fundación o inconveniencia para desempeñar sus funciones. La Comisión deberá someterse al procedimiento racional y justo establecido en el artículo cuadragésimo primero.- iii) Sea declarado incapaz por decreto judicial.- Cuando ocurra cualquiera de las causales de cesación referidas en este artículo, el Directorio deberá designar a un reemplazante para el director cesado, eligiendo de entre los candidatos que le presente el Comité de Nominaciones, quien durará en su cargo hasta el fin del período de ejercicio que correspondía al director reemplazado. Si este período es menor a dieciocho meses, el director reemplazante podrá ser considerado por el Comité de Nominaciones como candidato en la siguiente elección.- **Artículo decimotercero: Cargos del Directorio.** El Directorio tendrá un presidente, quien será el presidente de la Fundación, un vicepresidente y un secretario. Estos cargos serán elegidos de entre los directores en la primera sesión que celebren luego de producida una de las renovaciones parciales referidas en el artículo décimo. Los directores podrán ser reelegidos en los mismos cargos.- **Artículo decimocuarto: Quorum de sesión y acuerdos.** El Directorio se constituirá con un quorum de mayoría absoluta de los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosconservadores.cl](http://www.notariosconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**

directores en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando estos estatutos establezcan otros quorums o mayorías. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría absoluta. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor, el presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.- Los acuerdos del Directorio serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.- Si alguno de los directores se viere afectado por un conflicto de interés respecto de una materia sometida a su consideración, deberá hacerlo presente previo a la votación, detallando la circunstancia que le resta imparcialidad para pronunciarse respecto de la materia y absteniéndose de votar. Si alguno de los directores toma conocimiento de que otro director está afectado por un conflicto de interés actual o eventual, deberá hacerlo presente al Directorio, el que decidirá, luego de escuchar al director afectado, si la circunstancia amerita la abstención del director afectado en la votación respecto de la materia que suscita el conflicto de interés. Si el Directorio no pudiere alcanzar acuerdo al respecto, corresponderá a la Comisión de Ética pronunciarse sobre la existencia del conflicto de interés.- **Artículo decimoquinto: Sesiones de Directorio.** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, en los días y horas que determine.- Estarán facultados para asistir con derecho a voz a las sesiones ordinarias de Directorio los presidentes de cada Consejo y el director ejecutivo de la Fundación.- Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite el presidente, por sí o a solicitud del director ejecutivo o por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria.- Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como conferencias telefónicas o videoconferencias, siempre y cuando todos los directores participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. La convocatoria a la reunión la realizará el presidente de la Fundación mediante correo electrónico dirigido a la casilla que cada director tenga registrada ante la Fundación, con al menos cinco días corridos de anticipación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria de aquel director. Podrán omitirse las

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Fundación.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, el que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El acta podrá ser extendida en formato electrónico y suscrita electrónicamente por los directores. La constancia de la asistencia y votación de los directores a través de medios tecnológicos será certificada por el secretario del Directorio o quien lo reemplace. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmar, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los directores falleciera, se ausentare, estuviere afectado por un conflicto de intereses, se negare a firmar o se inhabilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento.- **Artículo decimosexto: Atribuciones y deberes.** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos estatutos: a) Fijar las políticas generales alineadas con el objeto y actividades de la Fundación.- b) Aprobar los planes, programas y proyectos de trabajo que presente el presidente, los directores o el director ejecutivo.- c) Aprobar el presupuesto anual, las memorias y balances de la Fundación.- d) Aprobar la organización administrativa y técnica de la Fundación.- e) Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas, técnicas y de expertos, de carácter permanente o *ad hoc*, adecuadas a los fines de la Fundación.- f) Aprobar el o los reglamentos internos de la Fundación y de los órganos que la componen.- g) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y las finalidades que persiguen y proponer y aprobar las reformas de estatutos que estime convenientes o necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación.- h) Elegir, evaluar y remover al director ejecutivo.- i) Aprobar los reglamentos y normas que regularán las distintas categorías de afiliados, sus derechos y obligaciones, cuotas de membresía y requisitos de admisión y permanencia.- j) Dictar y modificar el Código de Ética de la Fundación, cuyo cumplimiento será obligatorio para los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación.- k) Dictar y modificar las Reglas Electorales para el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**



proceso de elección de directores, según lo dispuesto en el artículo octavo.- l) Revisar las auditorías externas anuales.- m) Crear o propender a la creación de fondos concursables para el desarrollo de iniciativas que beneficien el desarrollo del sector logístico.- n) Buscar financiamiento a través de donaciones, captación de nuevos afiliados y fondos dedicados.- o) Ejercer las funciones que estos estatutos entregan a los Consejos de la Fundación, a sus presidentes o a los afiliados, cuando el respectivo Consejo no se hubiere constituido o cuando no hubiera afiliados, según sea el caso.- p) Administrar la Fundación con las más amplias atribuciones, y sin que la enumeración sea taxativa, el Directorio podrá: comprar, vender, hipotecar, constituir prendas, dar y tomar en arrendamiento, contratar leasing, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios; contratar créditos dentro y fuera del país; celebrar contratos de prestación de servicios y de asistencia técnica; celebrar contratos de trabajo; celebrar convenios de colaboración; a establecer en cada contrato o convenio que celebre las estipulaciones que estime pertinente; resolver, anular, rescindir, revocar y poner término a dichos contratos; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; aceptar prendas e hipotecas y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos, de ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos bancarios; girar, aceptar, reaceptar, tomar y endosar y protestar letras de cambio y otros documentos de comercio; importar y exportar bienes; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; representar la Fundación ante entidades públicas y privadas; tramitar e inscribir derechos de propiedad intelectual, ceder, licenciar y sublicenciar derechos de propiedad intelectual; delegar aquellas atribuciones que dicen relación con la gestión económica de la entidad o con su organización interna y manejo administrativo interno y revocar poderes; aceptar toda clase de donaciones, aportes, herencia o legados, y, en general, celebrar todos los actos y contratos relacionados con la administración económica, administrativa y técnica de la Fundación.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el director ejecutivo, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **TÍTULO IV.-**

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



**PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.- Artículo decimoséptimo:**

**Presidente.** Serán deberes y atribuciones del presidente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, para lo cual deberá ejercer las atribuciones que le confiera la ley, los estatutos, reglamentos y aquellas que le otorgue el Directorio; b) convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) ejecutar los acuerdos del Directorio; d) presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; e) fiscalizar la marcha de la Fundación y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; f) dirimir los acuerdos del Directorio en que se produjere un empate; g) actuar como vocero oficial del Directorio en toda clase de actividades y ante todo tipo de autoridades o entidades; h) las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los reglamentos de la Fundación, otras normas reglamentarias y la ley. **Artículo**

**decimooctavo: Vicepresidente.** El vicepresidente reemplazará al presidente cuando este se ausente o se vea impedido para ejercer sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. En este evento, el vicepresidente contará con todas las facultades que le correspondan al presidente según estos estatutos y la ley.- **Artículo**

**decimonoveno: Secretario.** Serán deberes y atribuciones del secretario: a) llevar actas de las sesiones del Directorio, las que firmará con el presidente y los demás directores asistentes a la respectiva sesión; b) reemplazar al presidente si es que tanto este como el vicepresidente se ausenten o se vean temporalmente impedidos de ejercer sus funciones. El secretario no tendrá voto dirimente; c) certificar la asistencia y votación de los directores que asistan a sesión por medios tecnológicos; d) despachar las citaciones que correspondan; e) formar la tabla para la respectiva sesión del Directorio, con acuerdo del director ejecutivo; f) tener a su cargo la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; g) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y h) cumplir las demás funciones que determinen estos estatutos, los reglamentos y normas internas de la Fundación, otras normas reglamentarias y la ley.-

El Directorio determinará la forma de llevar las actas.- En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.-

**Artículo vigésimo: Comité Ejecutivo.** El presidente, vicepresidente y secretario conformarán el Comité Ejecutivo de la Fundación, cuya función será la de apoyar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**

activamente las labores del director ejecutivo, colaborar con la gestión cotidiana de la Fundación y facilitar la coordinación entre el Directorio y el director ejecutivo.- **TÍTULO**

**V.- AFILIADOS.- Artículo vigesimoprimer: Afiliados.** La Fundación podrá admitir

como afiliados a las personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y que cumplan, además, con los requisitos que el Directorio establezca en el Reglamento de Afiliación señalado en el artículo vigesimosegundo.- Existirán las siguientes categorías de afiliados:

- a) Micro y Pequeñas Empresas: pertenecerán a esta categoría las empresas consideradas como microempresas y pequeñas empresas según la ley veinte mil cuatrocientos dieciséis.-
- b) Medianas Empresas: pertenecerán a esta categoría las empresas consideradas como medianas empresas según la ley veinte mil cuatrocientos dieciséis.-
- c) Grandes Empresas: pertenecerán a esta categoría todas las empresas no comprendidas en las dos categorías anteriores.-
- d) Gremios: pertenecerán a esta categoría las asociaciones, federaciones y confederaciones gremiales.-
- e) Sindicatos: pertenecerán a esta categoría los sindicatos y las federaciones y confederaciones sindicales.-
- f) Otras organizaciones sin fines de lucro: pertenecerán a esta categoría las fundaciones, corporaciones, organizaciones comunitarias y otras instituciones sin fines de lucro que no califiquen como "Instituciones generadoras de conocimiento", según este término es definido en el artículo vigesimosexto.-
- g) Personas naturales: pertenecerán a esta categoría las personas naturales.-

El número de afiliados de la Fundación será ilimitado.- **Artículo vigesimosegundo: Reglamento de Afiliación.** El Directorio dictará

un reglamento con los derechos y obligaciones de los afiliados de las distintas categorías, sus cuotas de admisión y membresía y los demás requisitos para ser admitidos y conservar la calidad de afiliados.- Este reglamento sólo podrá ser modificado por mayoría

absoluta de los directores en ejercicio.- **TÍTULO VI.- CONSEJO DE ORGANISMOS**

**PÚBLICOS.- Artículo vigesimotercero: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo de

Organismos Públicos con el objeto de apoyar a la Fundación en sus labores y representar la visión del sector público respecto a las materias propias de la Fundación. Tendrá los

- siguientes deberes y atribuciones:
- a) Supervisar la ejecución de los acuerdos de colaboración entre la Fundación y los organismos públicos.-
  - b) Identificar y priorizar las necesidades de los organismos públicos que digan relación con el objeto de la Fundación

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



y ponerlas en conocimiento del Directorio.- c) Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Fundación en su relación con programas y organismos públicos.- d) Designar un miembro de la Comisión de Ética, según lo establecido en el artículo cuadragésimo.- **Artículo vigesimocuarto: Composición y duración.** El Consejo estará conformado por aquellos organismos públicos que establezcan acuerdos de colaboración con la Fundación que revistan el carácter de estratégicos para los propósitos de esta última. Tendrá un número indefinido de integrantes.- Para los efectos de este artículo, se considerarán organismos públicos todos aquellos órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado según lo establecido en la Ley número dieciocho mil quinientos setenta y cinco.- El Directorio calificará los acuerdos que tienen esta característica y determinará a los organismos públicos que podrán integrar el Consejo.- Cada consejero conservará su calidad de tal mientras se encuentre en vigor su acuerdo de colaboración estratégico con la Fundación y dejará de integrar inmediatamente el Consejo si tal acuerdo termina.- **TÍTULO VII.-CONSEJO ACADÉMICO.- Artículo vigesimoquinto: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo Académico con el objeto de apoyar a la Fundación en sus labores y representar la visión de las instituciones generadoras de conocimiento respecto a las materias propias de la Fundación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Supervisar la ejecución de los acuerdos de colaboración entre la Fundación y las instituciones generadoras de conocimiento que integran el Consejo.- b) Identificar y priorizar las necesidades de las instituciones generadoras de conocimiento que digan relación con el objeto de la Fundación y ponerlas en conocimiento del Directorio.- c) Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Fundación en su relación con programas e instituciones generadoras de conocimiento.- d) Proponer proyectos y líneas de investigación al director ejecutivo.- e) Designar un miembro de la Comisión de Ética, según lo establecido en el artículo cuadragésimo.- **Artículo vigesimosexto: Composición y duración.** El Consejo estará conformado por aquellas instituciones generadoras de conocimiento, nacionales o extranjeras que establezcan acuerdos de colaboración con la Fundación que revistan el carácter de estratégicos para los propósitos de esta última. Tendrá un número



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 202150685

indefinido de integrantes.- Para los efectos de este artículo, se considerarán instituciones generadoras de conocimiento: (i) las instituciones de educación superior; (ii) los centros de investigación científica y tecnológica; y (iii) otras entidades sin fines de lucro que desarrollen proyectos colaborativos de investigación, desarrollo e innovación.- El Directorio calificará los acuerdos que tienen esta característica y determinará a las instituciones generadoras de conocimiento que podrán integrar el Consejo.- Cada consejero conservará su calidad de tal mientras se encuentre en vigor su acuerdo de colaboración estratégico con la Fundación y dejará de integrar inmediatamente el Consejo si tal acuerdo termina.- **TÍTULO VIII.- CONSEJO DE LA INDUSTRIA.- Artículo vigesimoséptimo: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo de la Industria con el objeto de apoyar a la Fundación en sus labores y representar la visión de la industria respecto a las materias propias de la Fundación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Recoger las inquietudes y propuestas de los afiliados personas jurídicas, analizarlas y presentarlas al Directorio, si lo estima pertinente.- b) Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Fundación en su relación con la industria logística.- c) Proponer proyectos y líneas de estudio al director ejecutivo.- d) Designar un miembro de la Comisión de Ética, según lo establecido en el artículo cuadragésimo.- El número de integrantes del Consejo, su mecanismo de elección y su duración serán regulados por el Directorio a través de un reglamento (el "Reglamento del Consejo de la Industria"), que sólo podrá ser aprobado y modificado por acuerdo de dos tercios de los directores en ejercicio, y que deberá respetar las siguientes reglas: /Uno/ Sólo podrán integrar el Consejo de la Industria afiliados pertenecientes a las categorías "Micro y Pequeñas Empresas", "Medianas Empresas", "Grandes Empresas", "Sindicatos", y "Gremios" y "Otras organizaciones sin fines de lucro".- /Dos/ Las categorías de afiliados indicadas en el número anterior deberán tener la misma cantidad de cupos de representación en el Consejo.- /Tres/ Los consejeros deberán ser elegidos mediante una votación en la que puedan participar todos los afiliados de las categorías mencionadas en el número Uno.- /Cuatro/ Las modificaciones al Reglamento del Consejo de la Industria no podrán afectar al Consejo que se encuentre en ejercicio al momento de su aprobación. Sólo podrán tener efecto respecto del Consejo que se



conforme para el siguiente período.- **TÍTULO IX.- FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS.- Artículo vigesimooctavo: Funcionamiento.** Para sesionar, cada Consejo requerirá un quorum de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del consejero a cargo de la presidencia del respectivo Consejo, según lo dispuesto en el artículo siguiente.- Los Consejos deberán sesionar cada vez que lo cite el consejero que lo presida, un tercio de sus integrantes, el presidente del Directorio o el director ejecutivo. En la citación, los convocantes podrán invitar a terceros ajenos al Consejo para abordar materias específicas. El director ejecutivo de la Fundación estará facultado para participar, con derecho a voz, en las sesiones de cada Consejo y tendrá el deber de asistirlos en todas las materias administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.- Los acuerdos de cada Consejo deberán constar por escrito y ser firmados por los consejeros que participaron de la sesión respectiva.- **Artículo vigesimonoveno: Presidencia, vicepresidencia y secretaría de cada Consejo.** Durante marzo de cada año, los miembros de cada Consejo deberán reunirse para elegir de entre ellos a un consejero que asuma la presidencia, otro la vicepresidencia y otro la secretaría del respectivo Consejo hasta marzo del año siguiente.- La entidad que presida cada Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar como vocero del respectivo Consejo ante los demás órganos de la Fundación.- b) Asistir y participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias del Directorio.- c) Convocar a su respectivo Consejo para sesionar sobre las materias de su competencia.- d) Dirimir los acuerdos de su respectivo Consejo en que se produjere un empate.- e) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de su respectivo Consejo.- f) Dar cuenta de la labor de su respectivo Consejo ante el Directorio.- g) Velar por la implementación de los acuerdos adoptados por su respectivo Consejo y dirigir todas las acciones administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.- h) Integrar el Comité de Nominaciones.- i) En general, ejercer las facultades que pueda delegarle su respectivo Consejo y las demás que le confieran estos estatutos.- La entidad que asuma la vicepresidencia de cada Consejo asumirá las funciones de la presidencia cuando el consejero que ejerza este cargo se ausente o se vea temporalmente impedido de ejercer



sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Contará con todas las facultades que le correspondan a la presidencia según estos estatutos.- La entidad que asuma la secretaría de cada Consejo tendrá el deber de llevar las actas de las respectivas sesiones.- Si los consejeros que han asumido la presidencia, vicepresidencia o secretaría de algún Consejo renuncian a su respectivo cargo, se ven permanentemente imposibilitados para ejercerlo o dejan de ser afiliados de la Fundación, el resto de los consejeros deberá reunirse para elegir a su reemplazante por el período que reste hasta que corresponda elegir nuevamente a los cargos del Consejo.- **Artículo trigésimo: Designación de representantes.** Cada consejero deberá designar a una persona natural como su representante titular en su respectivo Consejo y a otra como suplente. Los consejeros tendrán el deber de informar oportunamente al Directorio y al resto de los integrantes de su Consejo si desearan cambiar a cualquiera de estos representantes.- El secretario de la Fundación llevará un registro con los representantes titulares y suplentes de cada consejero.- **TÍTULO X.- DIRECTOR EJECUTIVO.- Artículo trigésimo primero: Director ejecutivo.** El Directorio designará un director ejecutivo, quien durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para la designación y remoción del director ejecutivo se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio.- **Artículo trigésimo segundo: Deberes y atribuciones.** Corresponderá al director ejecutivo los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los demás que le confieran estos estatutos o el Directorio:

- a) Llevar la gestión cotidiana de la Fundación, organizando sus servicios, oficinas y personal.-
- b) Ejecutar la planificación estratégica aprobada por el Directorio.-
- c) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones ordinarias del Directorio, a las sesiones de los Consejos de la Fundación y a las reuniones de los comités y órganos internos creados por el Directorio, y asistirlos en todas las materias administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.-
- d) Rendir cuenta al Directorio de su gestión y presentar para su aprobación el programa de trabajo, las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la memoria y balance anuales.-
- e) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al presidente.-
- f) En general, ejercer las facultades que pueda delegarle el Directorio o el



presidente y las demás que le confieren estos estatutos.- **TÍTULO XI.- COMITÉ DE NOMINACIONES.- Artículo trigésimo tercero: Objeto y atribuciones.** Habrá un Comité de Nominaciones (el “Comité”) que tendrá por objeto buscar y seleccionar a los candidatos más competentes para ocupar el cargo de director de la Fundación. El Comité tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Elaborar un proceso de postulación y selección de candidatos que incorpore el uso de herramientas y técnicas idóneas para ese fin, tales como el uso de pruebas estandarizadas, entrevistas personales, matrices de competencias y la elaboración de un manual de gobierno corporativo, entre otras.- b) Buscar, entrevistar y seleccionar a los candidatos que propondrá para ocupar los cargos de director, según lo dispuesto en el artículo octavo. El Comité tendrá el deber de presentar al menos dos candidatos por cada puesto que se deba ocupar.- c) Para cumplir con lo dispuesto en el artículo noveno, el Comité estará facultado para presentar únicamente candidatas mujeres, si fuere necesario.- **Artículo trigésimo cuarto: Postulaciones.** Los directores, los consejeros y los afiliados electores podrán proponer al Comité candidatos para ocupar el cargo de director. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité tendrá total libertad para considerar a cualquiera otra persona que, a su juicio, tenga las competencias necesarias para ocupar el cargo respectivo.- **Artículo trigésimo quinto: Composición y duración.** El Comité de Nominaciones estará conformado por los siguientes cinco miembros: a) una persona designada por el Directorio.- b) la entidad que ejerza la presidencia del Consejo de Organismos Públicos.- c) la entidad que ejerza la presidencia del Consejo Académico.- d) la entidad que ejerza la presidencia del Consejo de la Industria.- e) un consejero de la Industria designado por acuerdo de su respectivo Consejo y que pertenezca a la categoría “Micro y Pequeñas Empresas” o “Medianas Empresas”.- El integrante señalado en la letra a) permanecerá en el Comité mientras cuente con la confianza del Directorio, pudiendo este removerlo y reemplazarlo a su arbitrio.- Los integrantes señalados en las letras b), c) y d) permanecerán en el Comité mientras ejerzan la presidencia de su respectivo Consejo y el integrante señalado en la letra e) permanecerá en el cargo mientras conserve la calidad de afiliado y cuente con la confianza de su respectivo Consejo, pudiendo este removerlo y reemplazarlo a su arbitrio.- **Artículo trigésimo sexto: Cargos y funcionamiento del Comité.** El Comité





será presidido por el integrante designado por el Directorio. Sus integrantes deberán acordar un orden de subrogación para asumir las funciones del presidente cuando este se ausente o se vea temporalmente impedido de ejercer su rol.- El Comité deberá sesionar siempre con sus cinco integrantes y sus acuerdos deberán ser adoptados por mayoría absoluta. Si algún integrante no puede sesionar, ya sea por imposibilidad temporal, porque se ha inhabilitado, ha sido suspendido o por cualquier otro motivo, se le deberá reemplazar según lo establecido en el artículo trigésimo octavo.- El Comité sesionará cada vez que lo cite su presidente o dos de sus integrantes. Las deliberaciones del Comité serán confidenciales.- Las entidades que presiden cada Consejo y el consejero de la Industria referido en la letra e) participarán del Comité a través de los representantes titulares y suplentes que hayan designado de acuerdo con el artículo trigésimo.- **Artículo trigésimo séptimo: Inhabilidades.** Deberán inhabilitarse de participar en un proceso de selección los miembros del Comité que se vean afectados por cualquier circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad para pronunciarse sobre el proceso respectivo como, por ejemplo, tener un conflicto de interés o verse afectados por una relación de parentesco o amistad con el postulante, entre otras.- Si hubiera dudas respecto a la inhabilidad de algún integrante del Comité para un proceso en particular, cualquiera de los integrantes del Comité, incluido el implicado, podrá pedir a la Comisión de Ética que se pronuncie. Si ésta última determina que la imparcialidad del integrante está comprometida, aquel integrante quedará inhabilitado para participar en el proceso respectivo.- La Comisión de Ética podrá sancionar a los integrantes del Comité que no se hayan inhabilitado en un proceso debiendo hacerlo, pudiendo aplicarles una amonestación escrita o suspenderlos temporalmente de su cargo, según la gravedad de las circunstancias.- Si el voto del integrante que debió inhabilitarse hubiese sido determinante para la elección de un candidato, la Comisión de Ética estará facultada para anular la designación de aquel candidato hasta un mes antes de la elección en que participará aquel candidato. Transcurrido ese plazo, la designación del candidato será inimpugnable, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan al integrante del Comité que debió inhabilitarse.- Las disposiciones de este artículo en ningún caso afectarán la validez de un proceso electoral ya terminado.- **Artículo trigésimo octavo: Reemplazo**



**temporal.** Cuando algún integrante del Comité no pueda sesionar, ya sea por imposibilidad temporal, porque se ha inhabilitado, ha sido suspendido conforme al artículo anterior, o por cualquier otro motivo, se le reemplazará de la siguiente forma: a) La persona designada por el Directorio será reemplazada por quien designe el presidente del Directorio.- b) Los representantes titulares de los presidentes de cada Consejo serán reemplazados por sus respectivos suplentes, y si estos tampoco pudieren asumir el reemplazo, serán reemplazados por los representantes del vicepresidente de su respectivo Consejo.- c) El representante titular del consejero de la Industria referido en el artículo trigésimo quinto letra e) será reemplazado por su respectivo suplente, y si este tampoco pudiere asumir el reemplazo, será reemplazado por quien designen los demás integrantes del Comité, quienes deberán procurar que se trate de una persona que otorgue garantías suficientes de imparcialidad y capacidad para sesionar y resolver los procesos de selección en cuestión. Si por cualquier motivo no pudieren aplicarse las reglas de reemplazo anteriores, los integrantes habilitados para sesionar procederán a designar a una o más personas que otorguen garantías suficientes de imparcialidad y capacidad para sesionar y resolver el proceso de selección en cuestión.- Los reemplazos durarán hasta que cese la causal que impedía sesionar al integrante titular.- **TÍTULO XII.- COMISIÓN DE ÉTICA.- Artículo trigésimo noveno: Objeto y atribuciones.** Habrá una Comisión de Ética (en adelante la “Comisión”) con el objeto de velar por que los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación cumplan con estos estatutos y con el Código de Ética y Buenas Prácticas de la Fundación (“Código de Ética”). Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Fiscalizar que los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación cumplan con sus estatutos y el Código de Ética e imponerles las sanciones indicadas en el artículo cuadragésimo segundo cuando cometan una infracción. La Comisión podrá iniciar una investigación de oficio o a petición de parte.- b) Proponer al Directorio modificaciones al Código de Ética y a aquellas normas de los estatutos relacionadas con la ética y el funcionamiento de la Comisión.- c) Dictar y modificar el reglamento que regule el procedimiento y plazo de investigación para determinar las posibles infracciones al Código de Ética, junto a las demás normas de funcionamiento de la Comisión que resulten necesarias y no



contradigan lo dispuesto en este título.- d) Difundir el Código de Ética entre los consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación y promover entre estos la adopción de buenas prácticas.- e) Interpretar el sentido de las normas establecidas en el Código de Ética.- f) Pronunciarse sobre las causales de remoción que afecten a los directores, según lo establecido en el artículo duodécimo, número ii) y sobre los eventuales conflictos de interés que pudieren afectar a los directores, según lo dispuesto en el artículo décimo cuarto.- g) Pronunciarse sobre las causales de inhabilidad que pudieren afectar a los miembros del Comité de Nominaciones, según lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo.- h) Asesorar al Directorio en materias relacionadas con la ética y las buenas prácticas.- i) Realizar los demás actos que sean necesarios para el íntegro cumplimiento de sus funciones y ejercer todas las demás atribuciones que les encomienden estos estatutos.- **Artículo cuadragésimo: Composición y duración.**

La Comisión estará conformada por cuatro personas naturales designadas como se indica a continuación: a) Un miembro será designado por acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.- b) Un miembro será elegido por el Consejo de Organismos Públicos.- c) Un miembro será elegido por el Consejo Académico.- d) Un miembro será elegido por el Consejo de la Industria.- Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Directorio tendrá el deber de coordinar y preparar oportunamente todos los procesos de votación necesarios para elegir a los miembros de la Comisión, procurando que todos inicien su período de ejercicio conjuntamente.- **Artículo cuadragésimo primero: Funcionamiento de la Comisión.** La Comisión será presidida por el integrante referido en la letra a) del artículo cuadragésimo.- En la primera sesión que celebre tras su designación, la Comisión deberá acordar un orden de subrogación para asumir las funciones del presidente cuando este se ausente o se vea temporalmente impedido de ejercer su rol.- La Comisión deberá sesionar cada vez que su intervención sea exigida conforme a estos estatutos, cuando reciba una denuncia contra alguna entidad o persona que participe de la Fundación y cada vez la convoque su presidente o dos de sus integrantes. Deberá sesionar siempre con sus cuatro integrantes y sus acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría de los



presentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente o quien lo subroge. Si alguno de los miembros no pudiera sesionar, se le reemplazará temporal o definitivamente, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo quinto.- El procedimiento para sancionar el incumplimiento de las normas de estos estatutos o del Código de Ética se podrá iniciar por decisión de la propia Comisión o a petición de parte. El procedimiento deberá ser racional y justo, acorde a las normas de la Constitución Política de la República y al debido proceso.- Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y ser firmados por los miembros que hayan asistido a la sesión.- **Artículo cuadragésimo segundo: Sanciones y recursos.** La Comisión podrá sancionar a los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación que incumplan sus obligaciones bajo estos estatutos y el Código de Ética, aplicando las siguientes medidas: a) Amonestación escrita.- b) Suspensión de todos o parte de sus derechos en la Fundación. La Comisión deberá aplicar esta sanción si el infractor: i) Incurre en una infracción grave según el criterio de la Comisión.- ii) Comete una nueva infracción, luego de haber sido amonestado dos veces dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que cometió la nueva infracción.- La Comisión determinará prudencialmente qué derechos del infractor serán suspendidos y el tiempo de la suspensión, atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias de los hechos que la fundan y el grado de responsabilidad del infractor.- c) Destitución del cargo o expulsión de la Fundación. La Comisión deberá aplicar estas sanciones si el infractor: i) Incurre en una infracción gravísima según el criterio de la Comisión.- ii) Incurre en una nueva causal de suspensión, luego de haber sido suspendido tres veces dentro de los dos años anteriores a la fecha en que incurrió en la nueva causal de suspensión.- El infractor que haya sido destituido de su cargo o expulsado de la Fundación no podrá volver a ejercer un cargo en la Fundación o solicitar su reincorporación a esta, respectivamente, sino hasta que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que se le hubiere sancionado. El afiliado expulsado no tendrá derecho a pedir el reintegro de las cuotas o aportes que hubiere entregado a la Fundación.- La amonestación escrita tendrá efecto desde su comunicación al infractor. La suspensión, la destitución y la expulsión tendrán efecto una vez que termine la tramitación de los recursos deducidos contra



aquellas decisiones, o desde que transcurran los plazos que se conceden para la interposición de aquellos recursos, según lo dispuesto en el artículo siguiente.- **Artículo cuadragésimo tercero: Recurso de reconsideración y aplicación de medidas.** Los infractores sancionados con la suspensión de todos o parte de sus derechos en la Fundación, con la destitución de su cargo o con la expulsión de la Fundación, podrán presentar un recurso de reconsideración ante la Comisión dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que esta le haya comunicado su sanción. El recurso interpuesto fuera de plazo se tendrá por no presentado.- La Comisión deberá confirmar o dejar sin efecto la sanción y comunicar la decisión al infractor a través de su presidente.- **Artículo cuadragésimo cuarto: Inhabilidades.** Deberán inhabilitarse de participar en un procedimiento aquellos miembros de la Comisión que se vean afectados por cualquier circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad para pronunciarse sobre el caso en cuestión.- **Artículo cuadragésimo quinto: Reemplazo temporal, cese de funciones y reemplazo definitivo.** Los miembros de la Comisión que no puedan desempeñar sus funciones en un procedimiento sancionatorio, ya sea por imposibilidad temporal, porque se han inhabilitado conforme al artículo anterior o por cualquier otro motivo, serán reemplazados temporalmente en sus funciones por la persona que acuerden los demás miembros no inhabilitados y que otorgue garantías suficientes de imparcialidad y capacidad para desempeñar el cargo.- Cesará en su cargo el miembro de la Comisión que: a) Fallezca o renuncie.- b) Sea removido por acuerdo unánime del resto de los integrantes de la Comisión; en caso de inhabilidad física o moral, notable abandono de deberes, conducta reñida con la ética y los fines propios de la Fundación o inconveniencia para desempeñar sus funciones.- c) Sea declarado incapaz por decreto judicial.- Si un miembro de la Comisión cesa en su cargo, deberá ser reemplazado por el mismo órgano que lo haya designado de acuerdo con el artículo cuadragésimo. El reemplazante durará en su cargo hasta el fin del período de la Comisión en ejercicio.-

**TÍTULO XIII.- MEMORIA Y BALANCE ANUALES.- Artículo cuadragésimo sexto: Ejercicio financiero.** El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.- **Artículo cuadragésimo séptimo: Memoria y balance.** Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una



memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. El balance deberá ser revisado por auditores externos.- La memoria y balance deberán ser aprobados por el Directorio y publicados en el sitio web de la Fundación.- **TÍTULO XIV.-**

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES.- Artículo cuadragésimo octavo: Reforma de estatutos.** La Fundación

podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo adoptado por el Directorio, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **Artículo cuadragésimo noveno: Disolución.** La Fundación podrá disolverse previo acuerdo de dos tercios de los miembros del Directorio, en sesión citada especialmente al efecto. A dicha sesión deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión deberá reducirse a escritura pública.- **Artículo**

**quincuagésimo: Destino de los bienes.** Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán a la Corporación de Fomento de la Producción, o en defecto de esa institución, al Estado de Chile.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo primero transitorio: Directorio**

**inicial.** El Directorio inicial de la Fundación tendrá todos los deberes y atribuciones que estos estatutos contemplan y estará conformado por los siguientes siete directores en los cargos que se indican a continuación: a) **Presidente:** Juan Pablo García Saavedra, cédula de identidad número dieciséis millones cien mil doscientos cincuenta y nueve guion tres.- b) **Vicepresidenta:** Tina Christa Rosenfeld, cédula de identidad número catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y uno guion k.- c) **Secretario:** Víctor Luis Alfonso Gómez Morales, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés guion cinco.- d) **Directora:** María del Pilar Lamana Gaete, cédula de identidad número ocho millones quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta guion k.- e) **Directora:** Janet del Pilar Awad Pérez, cédula de identidad nueve millones doscientos noventa y un mil ciento sesenta y ocho guion tres.- f) **Director:** Jorge



Máximo Pacheco Matte, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete guion cuatro.- g) Director: Gordon Wilmsmeier, cédula de extranjería de la República de Colombia número seiscientos sesenta y cinco mil trescientos veintiuno y pasaporte alemán número C cuatro F G uno siete T R Y.- Los directores señalados en las letras a), b), c) y d) durarán en sus cargos tres años a contar de la fecha en que la Fundación sea inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación.- Los directores señalados en las letras e), f) y g) durarán en sus cargos dieciocho meses a contar de la fecha en que la Fundación sea inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación.- Una vez expirado el plazo de duración de cada director, se deberá nombrar a su sucesor en la forma prevista en los estatutos. Los directores señalados en las letras e), f) y g) podrán ser considerados por el Comité de Nominaciones como candidatos para la elección que corresponda realizar una vez terminado su período de ejercicio.- **Artículo segundo transitorio: Dictación del primer Reglamento de Afiliación.** En este acto, los Fundadores dictan el Reglamento de Afiliación de la Fundación, referido en el artículo vigesimosegundo de los estatutos: a) Afiliados. Podrán ser afiliados las personas jurídicas o naturales que pertenezcan a las categorías señaladas en el artículo vigesimoprimer de los estatutos y que cumplan con las demás obligaciones establecidas en este reglamento.- El director ejecutivo deberá establecer y administrar un procedimiento de afiliación, siguiendo las directrices del Directorio.- b) Derechos y obligaciones afiliados. Son obligaciones y derechos de los afiliados: /Uno/ Conocer, aceptar y respetar estos estatutos, los reglamentos que dicte la Fundación y los acuerdos del Directorio y los Consejos.- /Dos/ Cooperar con las actividades propias de la Fundación.- /Tres/ Cumplir fiel y oportunamente con sus obligaciones pecuniarias.- /Cuatro/ Guardar un comportamiento ético en el ejercicio de las actividades relacionadas con el objetivo de la Fundación y cumplir con su Código de Ética.- /Cinco/ Acatar y cumplir las sanciones que se les impongan previa sustanciación del debido procedimiento, por haber infringido las normas, códigos, acuerdos o reglamentos de la Fundación.- /Seis/ Participar en las actividades de la Fundación para afiliados personas jurídicas o afiliados personas naturales, según corresponda y

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



colaborar en su difusión.- /Siete/ Los afiliados personas jurídicas podrán nominar y votar en la elección de integrantes del Consejo de la Industria y del Directorio.- /Ocho/ Los afiliados personas jurídicas podrán presentar proyectos, proposiciones o mociones al Consejo de la Industria, que digan relación con el objeto o fines de la Fundación.- /Nueve/ Las demás que determinen estos estatutos o la ley.- c) Cuotas de admisión y membresías. El Directorio establecerá el monto de las cuotas de admisión y las cuotas anuales de membresía para los afiliados, pudiendo establecer montos diferenciados para cada categoría de afiliado.- d) Pérdida de calidad de afiliado. La calidad de afiliado se pierde en los siguientes casos: /Uno/ Por disolución o extinción de la personalidad jurídica.- /Dos/ Por renuncia escrita presentada al secretario del Directorio, la cual se hará efectiva desde la fecha en que esta haya sido entregada.- /Tres/ Por expulsión decretada por el Comité de Ética, previa sustanciación del procedimiento racional y justo consagrado en los estatutos.- La pérdida de la calidad de afiliado en ningún caso implicará el reembolso de los aportes o cuotas de admisión o membresías que el afiliado haya efectuado a la Fundación.- e) Modificación del reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigesimosegundo de los estatutos.- **Artículo tercero transitorio: Fijación de cuotas anuales de membresía**. En este acto, los Fundadores establecen el monto de las cuotas anuales de membresía para los afiliados de cada categoría: a) «Micro y Pequeñas Empresas»: su cuota anual de membresía será de diez Unidades de Fomento para las Microempresas y de treinta y cuatro Unidades de Fomento para las Pequeñas Empresas.- b) «Medianas Empresas»: su cuota anual de membresía será de ciento sesenta y ocho Unidades de Fomento.- c) «Grandes Empresas»: su cuota anual de membresía será de trescientos treinta y cinco Unidades de Fomento.- d) «Gremios»: su cuota anual de membresía será de cincuenta Unidades de Fomento.- e) «Sindicatos»: su cuota anual de membresía será de treinta y cuatro Unidades de Fomento.- f) «Otras organizaciones sin fines de lucro»: su cuota anual de membresía será de treinta y cuatro Unidades de Fomento.- g) «Personas naturales»: su cuota anual de membresía será de tres Unidades de Fomento.- El Directorio podrá modificar estas cuotas, conforme a lo establecido en la letra c) del Reglamento de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**



Afiliación dictado en el artículo segundo transitorio.- **Artículo cuarto transitorio:**  
**Dictación del primer Reglamento del Consejo de la Industria.** En este acto, los Fundadores dictan el siguiente reglamento para regular la composición, elección y duración del Consejo de la Industria, según lo establecido en el artículo vigesimoséptimo de los estatutos: a) Composición y duración Consejo de la Industria. El Consejo estará conformado por dieciocho consejeros elegidos por los afiliados pertenecientes a las categorías “Micro y Pequeñas Empresas”, “Medianas Empresas”, “Grandes Empresas”, “Sindicatos”, y “Gremios” y “Otras organizaciones sin fines de lucro” (los “afiliados electores”), respetando las cuotas de representación que se indica a continuación: /Uno/ Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Micro y Pequeñas Empresas”.- /Dos/ Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Medianas Empresas”.- /Tres/ Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Grandes Empresas”.- /Cuatro/ Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Gremios”.- /Cinco/ Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Sindicatos”.- /Seis/ Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Otras organizaciones sin fines de lucro”.- El Consejo durará un año en el ejercicio de sus funciones y será renovado según el procedimiento establecido en el número siguiente. Los consejeros podrán ser reelegidos en su cargo, pero no podrán ejercerlo por más de dos períodos consecutivos.- b) Elección de los consejeros. La elección de los consejeros se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: /Uno/ Organización de la elección, convocatoria e inscripción de candidaturas. El Directorio tendrá el deber de organizar y gestionar el proceso de elección de los consejeros. Para tal efecto, deberá convocar a todos los afiliados electores a inscribir sus candidaturas al Consejo de la Industria dentro del plazo que fije el Directorio, el que no podrá ser inferior a dos semanas.- Vencido el plazo anterior, el Directorio deberá informar a los afiliados electores la nómina de candidatos inscritos, la fecha en que se iniciará el proceso de votación, el plazo durante el cual se recibirán los sufragios y los mecanismos que se utilizarán para emitirlos válidamente. Entre la publicación de la nómina de candidatos y el inicio de las votaciones deberá haber al menos una semana de diferencia. El plazo para recibir los sufragios será fijado por el Directorio, pero no podrá ser inferior a cinco días corridos.- /Dos/ Mecanismo de votación. El acto de votación se realizará por

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



correo electrónico u otro medio remoto que disponga el Directorio.- El Directorio deberá confeccionar un voto que separe en grupos distintos a los candidatos de cada una de las categorías referidas a los afiliados electores. Todos los afiliados electores tendrán derecho a votar por los candidatos de cada categoría y podrán marcar en cada una hasta tres preferencias. Resultarán elegidos las tres primeras mayorías de cada categoría hasta completar los cupos correspondientes.- Si en alguna categoría hubiera tres o menos candidatos, no se realizará votación entre ellos y serán elegidos automáticamente.- /Tres/ Desempate. En caso de que un empate entre dos o más candidatos impida determinar a los elegidos para llenar los cupos de una categoría, el Directorio deberá repetir la votación respecto de aquellos candidatos, estableciendo un nuevo período de votación para ese solo efecto. Si volviere a existir un empate, decidirá la suerte, a través del mecanismo que acuerde el Directorio.- /Cuatro/ Ausencia de suficientes candidatos. Si no hubiera candidatos suficientes para llenar los cupos de alguna de las categorías, el Consejo quedará conformado únicamente por los candidatos que hubieren resultado electos.- Con posterioridad a la elección, el Directorio podrá ir convocando a nuevas elecciones a fin de llenar los cupos vacantes, de conformidad con lo establecido en el número siguiente.- /Cinco/ Elección de consejeros para cupos vacantes. Cuando hubiere cupos vacantes en el Consejo, ya sea porque no hubo candidatos suficientes en alguna categoría de afiliados, un consejero renunció a su calidad de tal, perdió su calidad de afiliado, o por cualquier otro motivo, el Directorio estará facultado para convocar a una nueva elección con el fin de llenar los cupos vacantes, respetando las cuotas de representación señaladas en este Reglamento. Esta facultad del Directorio es discrecional y podrá ejercerla en el momento que estime conveniente.- Si el Directorio decide convocar a nuevas elecciones para llenar los cupos vacantes, deberá comunicarlo a todos los afiliados, especificando la cantidad de cupos que están vacantes en cada categoría. La elección se deberá realizar bajo el mismo proceso y reglas establecidas en este Reglamento.- Los consejeros elegidos permanecerán en el cargo hasta que termine el período de ejercicio del respectivo Consejo de la Industria.- Si algún consejero dejara de ser afiliado de la Fundación durante el período de ejercicio del respectivo Consejo de la Industria, cesará de su cargo inmediatamente, quedando una vacante a completar por



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosconservadores.cl](http://www.notariosconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**

los afiliados electores de la categoría que corresponda.- c) Modificación del reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de dos tercios de los directores en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigesimoséptimo de los estatutos.-

**Artículo quinto transitorio: Aportes de los Fundadores.** Una vez inscrita la Fundación en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, los fundadores deberán aportar los siguientes montos: /Uno/ Pagarán diez Unidades de Fomento los siguientes fundadores: BMT Worldwide SpA, Maxiloda Chile SpA, Check SpA, Servicios Tecnológicos TI-MIX SpA, Inversiones y Asesorías Cortés Díaz SpA, Sextante SpA, Inversiones y Servicios Rahuil SpA, Transportes Pentacrom Express S.A.- /Dos/ Pagarán treinta y cuatro Unidades de Fomento los siguientes fundadores: Soluciones Energéticas SpA, Respuestas de Tecnología de la Información SpA, Flock Logistics SpA, Fernández y De Cea Ingenieros Limitada, ECS SpA, Camión Go SpA, Serrano y Asociados Abogados Consultores SpA.- /Tres/ Pagarán ciento sesenta y ocho Unidades de Fomento los siguientes fundadores: Omnix SpA, Simplit SpA, Dux Partners SpA.- /Cuatro/ Pagarán trescientos treinta y cinco Unidades de Fomento los siguientes fundadores: Melón S.A., Transportes CCU Limitada, Importadora Café do Brasil S.A., Ferrocarril del Pacífico S.A., Ingeniería y Desarrollos Mineros Industriales SpA, Empresa de Transporte Ferroviario S.A.- /Cinco/ Pagarán cincuenta Unidades de Fomento los siguientes fundadores: Corporación Chilena de la Madera, Cámara Aduanera de Chile A.G., Asociación Nacional de Agentes de Aduanas A.G., Asociación Logística de Chile A.G., Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.- /Seis/ Pagarán treinta y cuatro Unidades de Fomento los siguientes fundadores: Corporación Nueva Ciaspo.- Los fundadores deberán pagar íntegramente su cuota de incorporación antes de junio de dos mil veintidós.- **Artículo sexto transitorio:**

**Fundadores que tendrán la calidad de afiliados hasta diciembre de dos mil veintidós.** Los siguientes fundadores gozarán de la calidad de afiliados hasta diciembre de dos mil veintidós, en las categorías que se indica a continuación: /Uno/ "Micro y Pequeñas Empresas": BMT Worldwide SpA, Respuestas de Tecnología de la Información SpA, Soluciones Energéticas SpA, Flock Logistics SpA, Fernández y De Cea Ingenieros Limitada, Maxiloda Chile SpA, ECS SpA, Check SpA, Camión Go SpA, Servicios

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Tecnológicos TI-MIX SpA, Inversiones y Asesorías Cortés Díaz SpA, Sextante SpA, Inversiones y Servicios Rahuil SpA, Serrano y Asociados Abogados Consultores SpA, Transportes Pentacrom Express S.A.- /Dos/ "Medianas Empresas": Omnix SpA, Simplit SpA, Dux Partners SpA.- /Tres/ "Grandes Empresas": Melón S.A., Transportes CCU Limitada, Importadora Café do Brasil S.A., Ferrocarril del Pacífico S.A., Ingeniería y Desarrollos Mineros Industriales SpA, Empresa de Transporte Ferroviario S.A.- /Cuatro/ "Gremios": Corporación Chilena de la Madera, Cámara Aduanera de Chile A.G., Asociación Nacional de Agentes de Aduanas A.G., Asociación Logística de Chile A.G., Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.- /Cinco/ "Otras organizaciones sin fines de lucro": Corporación Nueva Ciaspo.- A contar de dos mil veintitrés, para conservar su calidad de afiliados, los fundadores aquí indicados deberán pagar la membresía que establezca el Directorio y cumplir con las demás obligaciones que corresponda, según lo dispuesto en el Reglamento de Afiliación.- **Artículo séptimo transitorio: Vacancia de los órganos contemplados en los estatutos.** Todas las funciones que estos estatutos entregan a los Consejos de la Fundación, a las entidades que los presiden, o a los afiliados, quedarán radicadas en el Directorio mientras los Consejos no se constituyan, o mientras no haya afiliados, según sea el caso.- **Artículo octavo transitorio: Primera elección del Consejo de la Industria.** La primera elección del Consejo de la Industria se deberá llevar a cabo dentro del año dos mil veintidós. Una vez constituido el Consejo se deberá reunir en un plazo máximo de un mes para elegir de entre ellos a un consejero que asuma la presidencia, otro la vicepresidencia y otro la secretaría del Consejo de la Industria. El período de ejercicio de este Consejo se extenderá hasta febrero de dos mil veintitrés.- **Artículo noveno transitorio: Directora ejecutiva inicial.** La directora ejecutiva inicial de la Fundación será la señora Mabel Angélica Leva Henríquez, cédula de identidad número dieciséis millones setenta y nueve mil ochocientos diez guion seis, quien permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Directorio, según lo dispuesto en el artículo trigésimo primero.- En la primera sesión que celebre, el Directorio deberá evaluar la permanencia de la directora ejecutiva aquí designada, pudiendo acordar el inicio de un proceso de búsqueda de un nuevo director ejecutivo, de estimarlo conveniente.- **Artículo décimo transitorio: Poder para trámites de constitución.** Se confiere poder amplio a



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 202150685

Mabel Angélica Leva Henríquez, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setenta y nueve mil ochocientos diez guion seis; Mauricio Humberto Casanova Galli, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos treinta guion cuatro; Francisco Javier Villegas Valle, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y siete mil doscientos treinta y dos guion tres; David Patricio Toro Carvajal, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ciento noventa mil seiscientos setenta y cuatro guion uno; José Ignacio Mercado Campero, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta mil seiscientos ochenta y seis guion cero; Elías Rodrigo Mohor Fuster, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve guion seis; Francisca Castillo Reyes, cédula de identidad número dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y nueve guion siete; Antonieta María Flores Cuneo, cédula de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta mil novecientos treinta y uno guion cinco; y Pía Jesús Guglielmetti Macchiavello, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos un mil quinientos treinta y siete guion dos; todos con domicilio para estos efectos en Amunátegui ciento treinta y nueve, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para que, actuando conjunta o individualmente, cualquiera de ellos: a) tramite la aprobación de estos estatutos y solicite la personalidad jurídica de la Fundación; b) acepte, enmiende y subsane las objeciones del secretario municipal o de otra autoridad competente, otorgando las escrituras públicas o autorizadas ante notario que sean necesarias; c) solicite las inscripciones y anotaciones en los registros públicos que sean necesarias; d) represente a la Fundación ante el Ministerio de Justicia y el Servicio de Registro Civil e Identificación; e) en general, pueda realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización y obtención de personalidad jurídica de esta Fundación.- **Artículo undécimo transitorio: Poderes ante el Servicio de Impuestos Internos y dirección municipal.** Por este acto se otorga poder a Mabel Angélica Leva Henríquez, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setenta y nueve mil ochocientos diez guion seis; Mauricio Humberto Casanova Galli, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos treinta guion cuatro; Francisco Javier Villegas Valle, cédula nacional de identidad número

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



quince millones seiscientos treinta y siete mil doscientos treinta y dos guion tres; David Patricio Toro Carvajal, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ciento noventa mil seiscientos setenta y cuatro guion uno, todos con domicilio en Amunátegui ciento treinta y nueve, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; José Ignacio Mercado Campero, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta mil seiscientos ochenta y seis guion cero; Elías Rodrigo Mohor Fuster, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve guion seis; Francisca Castillo Reyes, cédula de identidad número dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y nueve guion siete; Antonieta María Flores Cuneo, cédula de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta mil novecientos treinta y uno guion cinco; y Pía Jesús Guglielmetti Macchiavello, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos un mil quinientos treinta y siete guion dos; Rodolfo Ulloa Bozo, cédula nacional de identidad once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guion tres; don Eduardo Pizarro Aguirre, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guion tres; y don Marco Antonio Silva Díaz, cédula nacional de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guion siete; para que, actuando uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Fundación, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva.- En ejercicio de su calidad, estarán facultados, especialmente, para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sea menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, clave de Internet, iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación con la Fundación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. Este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme establece el artículo noveno del Código Tributario.-

**PERSONERÍAS:** // La personería de don Álvaro Antonio Román Marambio para representar a Transportes CCU Limitada consta en poder otorgado el primero de octubre de dos mil veintiuno ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio número veintisiete mil seiscientos cincuenta y nueve de dos mil veintiuno.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**

/iii/ La personería de don Sven Andrés Alund Cucurella para representar a Importadora Café do Brasil S.A. consta en poder especial otorgado el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio número veintisiete mil cuatrocientos uno de dos mil veintiuno.- /iii/ La personería de don Rodrigo Gerardo Balderrama Aníñir para representar a Soluciones Energéticas SpA consta en escritura pública otorgada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno ante el Notario Público de San Miguel don Jorge Reyes Bessone, bajo el repertorio número tres mil trescientos ocho de dos mil veintiuno.- /iv/ La personería de don Juan José Ugarte Gurruchaga para representar a Corporación Chilena de la Madera consta en escritura pública otorgada el doce de julio de dos mil dieciocho ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio número cuarenta mil quinientos cuarenta y uno de dos mil dieciocho, y la personería de doña Victoria Ester Saud Muñoz para representar a Corporación Chilena de la Madera consta en escritura pública otorgada el cinco de diciembre del año dos mil dieciocho ante la Notario Público de Santiago doña Valeria Ronchera Flores, bajo el repertorio número nueve mil setecientos noventa y dos de dos mil dieciocho.- /v/ La personería de don Aaron Isaac Cassorla Escobar para representar a Omnix SpA consta en escritura pública otorgada el diecisiete de agosto de dos mil quince ante el Notario Público de Santiago don Clovis Toro Campos, bajo el repertorio número cuatro mil setecientos cinco de dos mil quince.- /vi/ La personería de doña Denisse Andrea Llanos Troncoso para representar a Inversiones y Servicios Rahuil SpA consta en certificado de estatuto actualizado otorgado por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. /vii/ La personería de don Jorge Eugén Ulloa y don Iván Marinado Felipos para representar a Melón S.A., consta en escritura pública otorgada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis ante el Notario Público de Santiago don Juan Ignacio Carmona Zúñiga, bajo el repertorio treinta y siete mil doscientos veintitrés de dos mil dieciséis.- /viii/ La personería de don Sergio Andrés Pizarro Ivanyi para representar a Dux Partners SpA, consta en escritura pública otorgada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Javier Diez Morello, bajo el repertorio doce mil treinta y dos de dos mil diecinueve.- /ix/ La

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



personería de don Eyal Shats Yudilevich para representar a Simplit SpA, consta en certificado de estatuto actualizado otorgado por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- /x/ La personería de don Carlos Andrés Jiménez Carvacho para representar a Sextante SpA, consta en certificado de estatuto actualizado otorgado por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- /xi/ La personería de don Pablo Alberto Cortés Díaz para representar a Inversiones y Asesorías Cortés Díaz SpA, consta en certificado de estatuto actualizado otorgado por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintiuno.- /xii/ La personería de don Juan Francisco Acuña Sánchez para representar a Servicios Tecnológicos TI-MIX SpA, consta en certificado de estatuto actualizado otorgado por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno.- /xiii/ La personería de doña Paula Angélica Pastén Carvallo para representar a BMT Worldwide SpA, consta en certificado de estatuto actualizado otorgado por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno.- /xiv/ La personería de don Roberto Enrique Maristany Watt y de don Diego José Mendoza Benavente para representar a Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G., consta en escritura pública otorgada el tres de junio de dos mil veinte ante la Notario Público de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número dos mil setecientos seis de dos mil veinte.- /xv/ La personería de don Rodrigo Esteban de Jesús Valdés Badilla para representar a Camión Go SpA, consta en escritura pública otorgada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete ante la Notario Público de Santiago doña Verónica Salazar Hernández suplente de la titular doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el repertorio número mil setecientos veintinueve de dos mil diecisiete.- /xvi/ La personería de don Antonio Esteban Horvath Gutiérrez para representar a Check SpA, consta en escritura pública otorgada el veintidós de junio de dos mil veinte ante el Notario Público de Santiago don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número once mil quinientos tres de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**



dos mil veinte.- /xvii/ La personería de don Roberto Pirazzoli Labarca para representar a la Empresa de Transporte Ferroviario S.A., consta en escritura pública otorgada el diecinueve de junio de dos mil veinte ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno, bajo el repertorio número tres mil doscientos veintiuno de dos mil veinte.- /xviii/ La personería de don Sergio Solis Mateluna para representar a Transportes Pentacrom Express S.A., consta en escritura pública otorgada el ocho de octubre de dos mil veintiuno ante el Notario Público de Santiago don Enrique Rodríguez Sepúlveda suplente del titular don Felix Jara Cadot, bajo el repertorio número veinticuatro mil doscientos sesenta y cincodes mil veintiuno.- /xix/ La personería de don Enrique Javier Cabrera Seguel para representar a ECS SpA, consta en escritura pública otorgada el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete ante el Notario Público de Santiago don Américo Álvarez Barrera suplente del titular don Félix Jara Cadot, bajo el repertorio número dieciséis mil cincuenta y ocho de dos mil diecisiete.- /xx/ La personería de don José Manuel Fernández Nalda y José Enrique Fernández Larrañaga para representar a Fernández y De Cea Ingenieros Limitada, consta en escritura pública otorgada el veintidós de octubre de dos mil tres ante el Notario Público de Santiago don Fernando Alzate Claro suplente de la titular doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número siete mil cien de dos mil tres.- /xxi/ La personería de don Jaime Eduardo Lagos Kretschmer para representar a Ingeniería y Desarrollos Mineros Industriales SpA, consta en escritura pública otorgada el veinte de junio de dos mil catorce ante el Notario Público de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el repertorio número seis mil cuatrocientos veintiocho de dos mil catorce y ratificada en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio Ingeniería y Desarrollos Mineros Industriales SpA, reducido a escritura pública otorgada el quince de julio de dos mil veinte ante la Notario Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda, suplente del titular don Luis Fischer Yávar bajo el repertorio número doce mil novecientos de dos mil veinte.- /xxii/ La personería de don David Antonio Fernández Larraguibel para representar a Ferrocarril del Pacífico S.A., consta en escritura pública otorgada el seis de enero de dos mil diecisiete ante el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio ciento cincuenta y siete de dos mil diecisiete.- /xxiii/ La personería de doña Claudia Andrea Verdugo Celedón para representar a Maxiloda Chile SpA, consta en escritura pública otorgada el

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



veinticinco de mayo de dos mil veintiuno ante el Notario Público de Santiago don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número diez mil cuatrocientos ochenta y uno de dos mil veintiuno.- /xxiv/ La personería de don José Esteban López Troncoso para representar a Corporación Nueva Ciaspo, consta en escritura pública otorgada el siete de octubre de dos mil quince ante el Notario Público de Santiago don Felix Jara Cadot, bajo el repertorio número treinta y un mil trescientos setenta y ocho de dos mil quince.- /xxv/ La personería de doña Cynthia Andrea de Lourdes Perisic Ivandic para representar a Asociación Logística de Chile A.G., consta en escritura pública otorgada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio número cuarenta y tres mil quinientos sesenta de dos mil veintiuno.- /xxvi/ La personería de don Manuel Arturo Lazo Galleguillos y don Patricio Eugenio Larrañaga Katalinc para representar a Asociación Nacional de Agentes de Aduanas A.G., consta en escritura pública otorgada el tres de agosto de dos mil veintiuno ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Felipe Sepúlveda Ponce, bajo el repertorio número dos mil ciento treinta de dos mil veintiuno.- /xxvii/ La personería de don José Ignacio Santander Lizama para representar a Respuestas de Tecnología de la Información SpA consta en escritura pública otorgada el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno ante el Notario Público de Santiago don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el repertorio número dieciséis mil trescientos veintinueve de dos mil veintiuno.- /xxviii/ La personería de don Juan Cristóbal Callejas Cruz para representar a Flock Logistics SpA consta en escritura pública otorgada el catorce de mayo de dos mil veinte ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número seis mil novecientos setenta y cinco de dos mil veinte.- /xxix/ La personería de don Felipe Serrano Solar y de don Juan Eduardo Figueroa Casas para representar a la Cámara Aduanera de Chile A.G., consta en escritura pública otorgada el seis de mayo de dos mil veintiuno ante el Notario Público de Valparaíso don Juan Andrés Riveros Donoso, bajo el repertorio número trescientos ochenta y nueve de dos mil veintiuno.- /xxx/ La personería de don Felipe Andrés Rafael Serrano Marcet para representar a Serrano y Asociados Abogados Consultores SpA consta en escritura pública otorgada el nueve de marzo de dos mil veinte ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202150685**

número doce mil seiscientos veinte del año dos veinte.- Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autorea. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doce



ÁLVARO ANTONIO ROMÁN MARAMBIO

C.N.I. 12245.268-9

p.p. TRANSPORTES CCU LIMITADA



SVEN ANDRÉS ALUND CUCURELLA

C.N.I. 25.752.817-0

p.p. IMPORTADORA CAFÉ DO BRASIL S.A.



RODRIGO GERARDO BALDERRAMA ANINIR

C.N.I. 15.324.978-4

p.p. SOLUCIONES ENERGÉTICAS SpA



JUAN JOSÉ UGARTE GURRUCHAGA

C.N.I. 6.644.333-7

p.p. CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



VICTORIA ESTER SAUD MUÑOZ

C.N.I. 08218946-7



p.p. CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

AARON ISAAC CASSORLA ESCOBAR

C.N.I. 19167749-7



p.p. OMNIX SpA

DENISSE ANDREA LLANOS TRONCOSO

C.N.I. 15172044A3



p.p. INVERSIONES Y SERVICIOS RAHUIL SpA

JORGE EUGENIO ULLOA

C.N.I. 6.886.987-0



p.p. MELÓN S.A.

IVÁN MARINADO FELIPE

C.N.I. 12.181.294-0




p.p. MELÓN S.A.



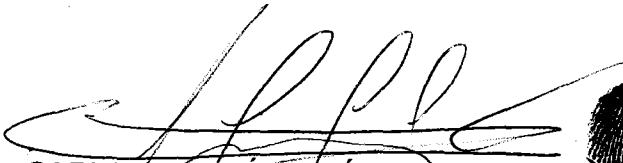
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosconservadores.cl](http://www.notariosconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 202150685

  
SERGIO ANDRÉS PIZARRO IVANYI  
C.N.I. 14.118.296-K  
p.p. DUX PARTNERS SpA

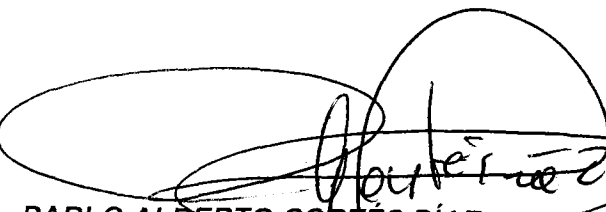


  
EYAL SHATS YUDILEVICH  
C.N.I. 13.871.692-8  
p.p. SIMPLIT SpA

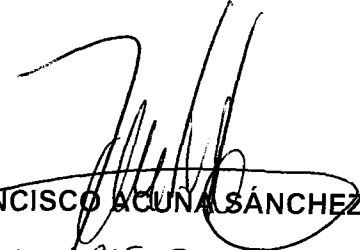


  
CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ CARVACHO  
C.N.I. 10.971.210-8  
p.p. SEXTANTE SpA



  
PABLO ALBERTO CORTÉS DÍAZ  
C.N.I. 12.215.401-7  
p.p. INVERSIONES Y ASESORÍAS CORTÉS DÍAZ SpA





  
JUAN FRANCISCO ACUÑA SÁNCHEZ  
C.N.I. 1400.825-2  
p.p. SERVICIOS TECNOLÓGICOS TI-MIX SpA



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel

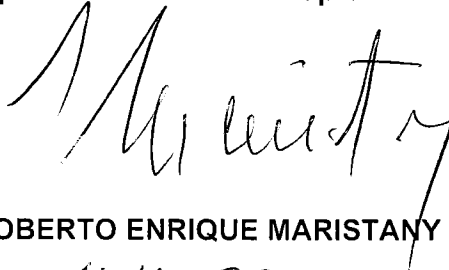
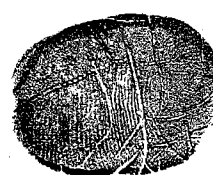


PAULA ANGÉLICA PASTÉN CARVALLO

C.N.I. 13.070.062-4

p.p. BMT WORLDWIDE SpA

ROBERTO ENRIQUE MARISTANY WATT

C.N.I. 4.465.9190

p.p. ASOCIACIÓN NACIONAL AUTOMOTRIZ DE CHILE A.G.


DÍEGO JOSÉ MENDOZA BENAVENTE

C.N.I. 16.609.989-7

p.p. ASOCIACIÓN NACIONAL AUTOMOTRIZ DE CHILE A.G.


RODRIGO ESTEBAN DE JESÚS VALDÉS B...

C.N.I. 15077307-1

p.p. CAMIÓN GO SpA


ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ

C.N.I. 10.530.214-2

p.p. CHECK SpA



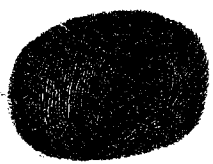
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 202150685



ROBERTO GERARDO PIRAZZOLI LABARCA

C.N.I. 6216451-4

p.p. EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A.



SERGIO SOLIS MATELUNA

C.N.I. 7.256.370-0

p.p. TRANSPORTES PENTACROM EXPRESS S.A.



7.397.370-9

ENRIQUE JAVIER CABRERA SEGUEL

C.N.I.

p.p. ECS SpA



JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NALDA

C.N.I. 8.348.619-8

p.p. FERNÁNDEZ Y DE CEA INGENIEROS LIMITADA



JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ LARRAÑAGA

C.N.I. 5.125.570-2

p.p. FERNÁNDEZ Y DE CEA INGENIEROS LIMITADA

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



  
JAIME EDUARDO LAGOS KRETSCHMER

C.N.I. 7609.777-1

p.p. INGENIERÍA Y DESARROLLOS MINEROS INDUSTRIALES SpA

  
DAVID ANTONIO FERNÁNDEZ LARRAGUIBEL

C.N.I. 8748.049-6

p.p. FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.

  
CLAUDIA ANDREA VERDUGO CELEDÓN

C.N.I. 9908.982-2

p.p. MAXILODA CHILE SpA

  
JOSÉ ESTEBAN LÓPEZ TRONCOSO

C.N.I. 8.930.953-0

p.p. CORPORACIÓN NUEVA CIASPO

  
CYNTHIA ANDREA DE LOURDES PERISIC IVANDIC

C.N.I. 8202195-4

p.p. ASOCIACIÓN LOGÍSTICA DE CHILE A.G.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 202150685





MANUEL ARTURO LAZO GALLEGUILLOS

C.N.I. 7.407.247-K.

p.p. ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE ADUANAS A.G.



PATRICIO EUGENIO LARRANAGA KATALINC

C.N.I. 6.555.184-J

p.p. ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE ADUANAS A.G.



JOSÉ IGNACIO SANTANDER LIZAMA

C.N.I. 17.517.792-2

p.p. RESPUESTAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN SpA



JUAN CRISTÓBAL CALLEJAS CRUZ

C.N.I. 45.959.097-6

p.p. FLOCK LOGISTICS SpA



FELIPE SERRANO SOLAR

C.N.I. 7.154.722-1

p.p. CÁMARA ADUANERA DE CHILE A.G.

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



*[Signature]*  
JUAN EDUARDO FIGUEROA CAS  
C.N.I. 14.511.652-K

p.p. CÁMARA ADUANERA DE CHILE A.G.

*[Signature]*

FELIPE ANDRÉS RAFAEL SERRANO MARCET

C.N.I. 15.385.498-K

p.p. SERRANO Y ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES SpA

*[Signature]*

CERTIFICO que esta última hoja corresponde al Repertorio N°16.013/2021.

Doy,



*[Signature]*

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 202150685

TOTAL: 178.000  
O.T. N° 50685  
FECHA: 18-10-21

3+19

REPERTORIO N° 16.013

REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° S.O.T.

*Gustavo Montero Marti*

GUSTAVO MONTERO MARTI  
NOTARIO SUPLENTE - 48 NOTARIA  
SANTIAGO